

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Verbal Rad. No. 110014003032**20210111100**.

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con lo señalado en Decreto 806 de 2020, se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1°. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5° del decreto 806 de 2020, indíquese de manera expresa en el poder, el correo electrónico inscrito por el profesional del derecho en el Registro Nacional de Abogados.

2°. Aclare las pretensiones, teniendo en cuenta que la demanda se dirige contra los nudos propietarios del inmueble, no contra los tenedores del bien.

Presente la subsanación en un solo escrito que integre la demanda en su totalidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 012, hoy 08 de febrero de 2022.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

**Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4527a1f9a9f1ba3bf40cf325f9f982bd8629e0764e7c4bfe4e13afd641f7765**

Documento generado en 06/02/2022 08:03:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**